



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 095 -2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa,

26 FEB 2026

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 13.08.2025, Oficio N°442-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 21.08.2025, Oficio N°630-2025-GRU-GDRE-DRA-OA de fecha 03.09.2025, Carta N°74-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 04.09.2025, Escrito S/N de fecha 02.02.2026, Informe Legal N°112-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 13.02.2026; CUT N°9933-2025 / 1189-2026, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante **SOLICITUD S/N** de fecha 13 de agosto del 2025, la administrada **CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL**, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de indicar lo siguiente: "Solicito se rectifique en el Título de Propiedad N°0096294, mis datos personales".

Que, mediante **OFICIO N°442-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ** de fecha de 21 de agosto del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Directora de la Dirección de Administración le remita el expediente original que dio origen al Título de Propiedad N°0096294, a fin de verificar los datos consignados en este y así poder dar trámite a lo solicitado por la administrada.

Que, mediante **OFICIO N°630-2025-GRU-GRDE-DRA-OA** de fecha 03 de septiembre del 2025, la Directora de la Oficina de Administración, remite el Título de Propiedad N°0096294 en original por lo que dicho Título deberá ser devuelto a la unidad de Archivo General para su custodia.

Que, mediante **CARTA N°74-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ** de fecha 04 de septiembre del 2025, la oficina de Asesoría Jurídica solicita a la administrada **CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL**, que para continuar con el trámite de su solicitud de rectificación de sus datos personales en el Título de Propiedad N°0096294, resulta necesario que nos remita el **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN (C4)** otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 02 de febrero del 2026 la administrada **CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL**, remite la información solicitada.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 212° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que, "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión**".

El artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°112-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 13.02.2026**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión de:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RECTIFICAR, el error material consignado en el **Título de Propiedad N° 0096294**, solicitado por la administrada **CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL** mediante Solicitud S/N de fecha de fecha 13 de agosto del 2025, respecto a los correctos datos de la titular de predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

EN EL TITULO DE PROPIEDAD:

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

DICE:

FLAVIA MARCOS PRETEL con D.N.I N°80338056

FLAVIA MARCOS PRETEL con D.N.I N°80338056

DEBE DECIR:

DEBE DECIR:

CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL con D.N.I N°22871833

CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL con D.N.I N°22871833

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N°997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR-GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el **ESCRITO S/N** de fecha 13.08.2025, presentado por la administrada **CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL** sobre Rectificación de error material consignado en **Título de Propiedad N° 0096294** de fecha 30 de diciembre de 1997, respecto a los correctos datos de la titular de predio, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECTIFICAR**, el error material consignado en el **Título de Propiedad N° 0096294**, solicitado por la administrada **CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL**, mediante Escrito S/N de fecha 13 de agosto del 2025 respecto a los correctos datos de la titular de predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

DEBE DECIR EN EL TITULO DE PROPIEDAD:

DEBE DECIR EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL con D.N.I N°22871833

CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL con D.N.I N°22871833

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: **OFICIESE**, a la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, a fin que la presente resolución sea inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con **Partida Electrónica N°40004140**.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la señora **CLAVIA MARCOS FRETTEL DE MIRAVAL**, con domicilio real en Centro Poblado Pueblo Nuevo, del distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

ARTICULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, disponga su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Jr. José Gálvez N° 287 – Calleria, Coronel Pinedo, Ucayali
WWW.gob.pe/regionucayali-drsa



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

